

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large, circular emblem. It features a central figure of a man in a turban and robe, possibly a saint or scholar, surrounded by various heraldic symbols including castles, lions, and a crown. The Latin text "ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMATELSENSIS INTER CÆTERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UN PROTOCOLO PARA
ELIMINAR LAS VALLAS PUBLICITARIAS QUE OCASIONAN CONTAMINACIÓN
VISUAL**

LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UN PROTOCOLO PARA
ELIMINAR LAS VALLAS PUBLICITARIAS QUE OCASIONAN CONTAMINACIÓN
VISUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, febrero 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidan Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

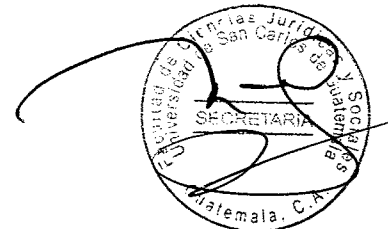
Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Urbina Mejía
Vocal: Licda. Angel Roberto Gómez
Secretario: Lic. Mario Mauricio Fernández

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ingrid Miranda
Vocal: Licda. Ana María Ramírez
Secretaria: Licda. Ethel Judith Cardona

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).




**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de julio de 2018.**

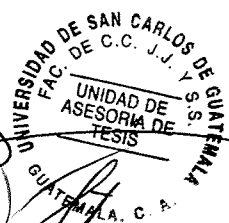
Atentamente pase al (a) Profesional, **MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS, con carné **200211349**,
 intitulado **ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UN PROTOCOLO PARA ELIMINAR LAS VALLAS
 PUBLICITARIAS QUE OCASIONAN CONTAMINACIÓN VISUAL.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

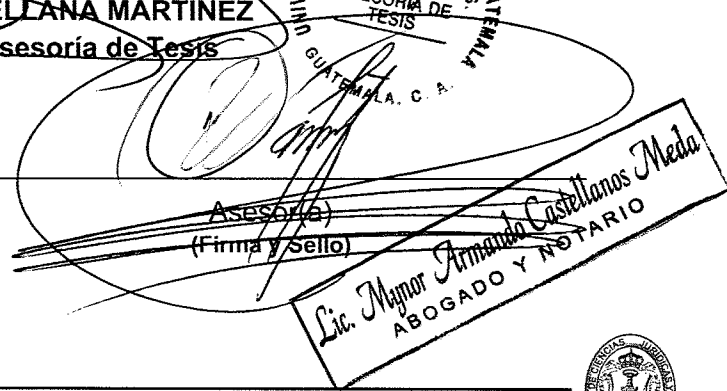
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

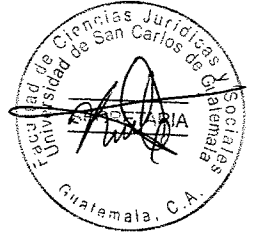


Fecha de recepción 20/03/2019 f)


 Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
 ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADO MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
COLEGIADO NO. 7578
4^a. Avenida 3-89 of. 207, zona 1 Villa Nueva, Guatemala
Tel.: 57000372



Guatemala, 24 de abril de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Orellana Martínez:

En atención a la resolución de fecha 23 de julio de 2018 , emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis fui propuesto, autorizado y nombrado como asesor de tesis de la bachiller: **LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS**, sobre el tema intitulado: **“ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UN PROTOCOLO PARA ELIMINAR LAS VALLAS PUBLICITARIAS QUE OCASIONAN CONTAMINACIÓN VISUAL”**, y en virtud de las potestades como asesor que me confiere el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, de manera atenta le informo:

- a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** Se encuentra debidamente desarrollado y fundamentado al establecer la necesidad de eliminar el exceso de vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual en el país, los cuales por su uso excesivo dañan gravemente la salud de la población y al medio ambiente. Por lo anterior, es pertinente tener protocolos que contengan los elementos jurídicos para eliminar las vallas publicitarias que provocan dicha circunstancia y que sean obedecidas por las instituciones públicas y privadas del país.
- b) **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo de este trabajo de investigación la sustentante utilizó adecuadamente los métodos deductivo, inductivo y analítico, los cuales permitieron conocer, analizar e interpretar el marco jurídico, origen y evolución del tema desarrollado; así como el análisis de la legislación nacional e internacional sobre protección del medio ambiente y salud público concluyendo con la factibilidad de crear los elementos jurídicos para evitar el uso excesivo de vallas publicitarias que ocasionan

**LICENCIADO MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
COLEGIADO NO. 7578**

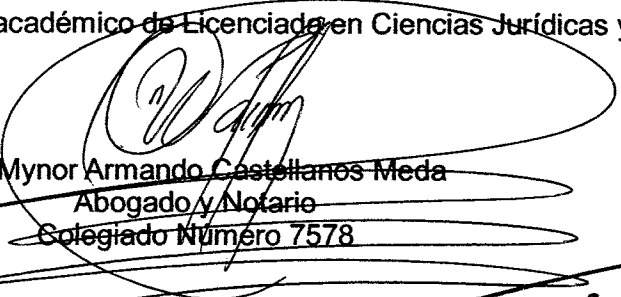
**4^a. Avenida 3-89 of. 207, zona 1 Villa Nueva, Guatemala
Tel.: 57000372**



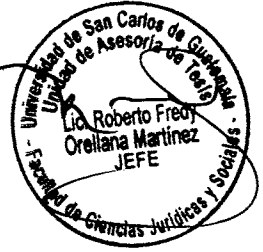
contaminación visual. Las técnicas utilizadas en el trabajo de investigación fueron la bibliográfica, documental y la observación.

- c) **Redacción:** La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a su claridad y precisión, de tal forma que es comprensible al lector y a las personas que se interesen sobre el tema de los elementos jurídicos que debe contener un protocolo para la eliminación de vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual.
- d) **Contribución científica:** El aporte científico que brinda el tema investigado por la sustentante se da a través de la propuesta de un protocolo jurídico que contiene elementos para evitar el uso excesivo de vallas publicitarias, contribuyendo de tal manera con la protección a la salud pública y el medio ambiente.
- e) **Conclusión discursiva:** La cual es congruente con el trabajo de tesis, especificando el problema y posibles soluciones, constituyéndose en una herramienta útil para determinar la necesidad de crear protocolos jurídicos para la eliminación de vallas publicitarias que provocan contaminación visual.
- f) **Bibliografía utilizada:** La bibliografía que la sustentante consultó para la elaboración de este trabajo de investigación es útil y oportuna ajustándose a los requerimientos exigidos por esta Unidad de Tesis.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los lineamientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con lo exigido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Asimismo, hago constar que con la sustentante **LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS** no me une ningún vínculo de parentesco dentro de los grados de ley. Por lo tanto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.


Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
Abogado y Notario
Colegiado Número 7578

Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



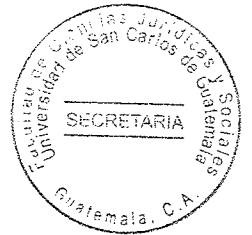
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUPITA MERARI LÓPEZ CASTELLANOS, titulado ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DEBE CONTENER UN PROTOCOLO PARA ELIMINAR LAS VALLAS PUBLICITARIAS QUE OCASIONAN CONTAMINACIÓN VISUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

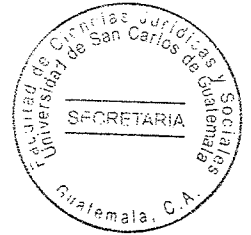


DEDICATORIA



- A DIOS:** Porque es la fuente de la sabiduría y su amor y valor estuvieron conmigo en todo este camino.
- A MIS PADRES:** Erwin López y Oralia Castellanos de López, por creer siempre en mí. Que este triunfo sea una pequeña muestra de gratitud a todo su esfuerzo, amor y apoyo incondicional; el cual ahora que soy madre entiendo y atesoro mucho más. ¡Los amo!
- A MI ESPOSO:** Gerson Quintana. Por ser parte importante en este proceso y acompañarme en esas noches de desvelo y estar siempre que lo necesité; por su amor, apoyo y comprensión en todo momento.
- A MIS HIJAS:** Anna Valeria y Mia Isabella. Con todo mi amor. A mis princesas que son mi razón de ser y de luchar por ser alguien mejor en todos los sentidos. Que este sea un ejemplo que ustedes puedan superar.
- A MIS HERMANAS:** Leslie Virginia, Sindy Rocío, Andrea Marisol y Darling Silvia. Por apoyarme cuando más lo necesité.
- A MIS SUEGROS:** Emigdio y Lily de Quintana, por su motivación y apoyo siempre.

PRESENTACIÓN

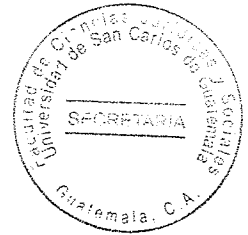


Esta tesis es una investigación de tipo cualitativa que pertenece a la rama del derecho ambiental y se originó por el excesivo uso de vallas de publicidad comerciales y políticas colocadas en las vías públicas del área urbana del departamento de Guatemala, las cuales ocasionan contaminación visual que son dañinas para la salud de la población y, derivado de la poca importancia que la legislación le ha dado al tema y el aumento de publicidad de comercios y campañas políticas, es necesario establecer un protocolo que elimine el uso excesivo de vallas publicitarias.

El trabajo de investigación se desarrolló con base en el marco jurídico de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Extraurbanas y Similares y el Código de Salud, utilizando como referencia la contaminación visual ocasionada por vallas publicitarias en toda la República de Guatemala, durante el periodo comprendido de enero de 2013 a noviembre de 2018, tomando como objeto de estudio las vallas publicitarias y la contaminación visual, siendo los sujetos de la investigación la población guatemalteca.

El aporte académico de esta investigación consiste en ser una fuente de consulta para estudiantes y profesionales del derecho que tengan interés en el tema de la contaminación visual provocado por el excesivo uso de vallas publicitarias comerciales y políticas, situación que afecta el derecho a la salud reconocido por el Estado de Guatemala y la alteración del paisaje natural.

HIPÓTESIS



El espacio urbano ha sido gravemente afectado por una serie de objetos que han sido fácilmente identificables desde la perspectiva visual de las personas, lo que ha provocado en los últimos años el aumento de la contaminación visual, los daños producidos a la población no han sido previstos por la normativa vigente, por lo que corresponde la creación de protocolos interinstitucionales para eliminar el exceso de vallas publicitarias que producen dicha contaminación.

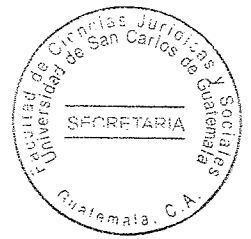
Por lo tanto, se deben crear elementos jurídicos de un protocolo para eliminar vallas y contribuir con lo establecido en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares del Decreto número 34-2003 del Congreso de la República de Guatemala para disminuir la contaminación visual.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis de esta tesis fue debidamente comprobado, a través del método deductivo al extraerse una serie de conclusiones lógicas y válidas a partir del análisis de la contaminación de tipo visual que provoca el uso excesivo de vallas publicitarias y políticas en vías públicas en las áreas urbanas, partiendo del análisis de situaciones generales y de leyes nacionales e internacionales que regulan todo lo referente a la protección del medio ambiente y concluyendo con la necesidad de crear protocolos institucionales que coadyuven a evitar el exceso de publicidad para contribuir a tener un medio ambiente sano y un paisaje libre de contaminación visual.

ÍNDICE



Pág.

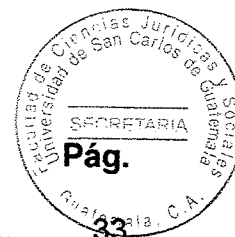
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1 Derecho ambiental	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Definición	2
1.3 Fuentes	4
1.3.1 Jurisprudencia	4
1.3.2 Doctrina	5
1.3.3 Costumbre	7
1.4 Características	8
1.5 Principios	9
1.6 Relación con otras ramas del derecho	15
1.6.1 Con el derecho penal	15
1.6.2 Con relación a los derechos humanos	16
1.6.3 Con el derecho agrario	21

CAPÍTULO II

2 Medio ambiente	25
2.1 Etimología	26
2.2 Definición	26
2.3 Contaminación ambiental	28
2.3.1 Definición	29
2.3.2 Clases	30
2.4 Legislación guatemalteca en materia ambiental	31
2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala	31
2.4.2 Ley de Fomento de la Educación Ambiental	32



2.4.3 Ley General de Caza.....	33
2.4.4 Ley de Áreas Protegidas.....	33
2.4.5 Ley Forestal.....	34
2.4.6 Código de Salud.....	34
2.4.7 Código Penal.....	35
2.4.8 Tratados internacionales.....	35

CAPÍTULO III

3 Contaminación visual.....	41
3.1 Generalidades.....	41
3.2 Definición.....	42
3.3 Efectos.....	46
3.4 Elementos atípicos que ocasionan la contaminación visual.....	47
3.4.1 Tipos.....	47
3.5 Vallas.....	49
3.5.1 Características positivas de las vallas.....	50
3.5.2 Características negativas de las vallas.....	50

CAPÍTULO IV

4 Elementos jurídicos de protocolo para la eliminación de vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual.....	53
4.1 Aspectos generales.....	53
4.2 Derecho comparado.....	55
4.3 Causas y efectos.....	59

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la contaminación visual que provocan las vallas publicitarias y aquellas utilizadas en época electoral, han ido en crecimiento en los últimos años por el uso excesivo de estas, específicamente en el área urbana, provocando cambios en el medio ambiente y un desequilibrio en el paisaje que, aunque no se perciba afecta las condiciones de vida y funciones vitales de los seres vivos.

El objetivo general de esta investigación fue: Determinar los elementos jurídicos que debe contener un protocolo para eliminar las vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual en áreas urbanas, objetivo que se alcanzó porque se estableció que el gobierno de Guatemala debe utilizar protocolos, con base legal, para prohibir el exceso de vallas publicitarias y normar su adecuado uso para prevenir la contaminación visual ocasionada por las misma.

La hipótesis planteada consistió en que el espacio urbano ha sido gravemente afectado por una serie de objetos que han sido fácilmente identificables desde la perspectiva visual de las personas, lo que ha provocado en los últimos años el aumento de la contaminación visual, los daños producidos a la población no han sido previstos por la normativa vigente, por lo que corresponde la creación de protocolos interinstitucionales para eliminar el exceso de vallas publicitarias que producen dicha contaminación, la cual se comprobó utilizando el método deductivo, estableciendo las conclusiones lógicas y válidas a partir del análisis de la contaminación de tipo visual que provoca el uso excesivo de vallas publicitarias y políticas en vías públicas en las áreas urbanas.

El trabajo de investigación se dividió en cuatro capítulos: En el primero se desarrolla el tema de derecho ambiental, sus antecedentes como ciencia jurídica, definiciones,



fuentes, características, principios y su relación con otras ciencias del derecho, en el segundo se se trata el tema de medio ambiente desde su etimología, definición y el tema de contaminación ambiental, con su definición, clases y la legislación relacionada con este tema; en el tercero se concentra el tema de la contaminación visual propiamente, en donde se señala sus generalidades, definición, características, efectos y análisis del uso de vallas publicitarias y; por último, en el cuarto se refiere a los elementos jurídicos que debe contener un protocolo para la eliminación de vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual, los efectos positivos para el medio ambiente y la salud de la población guatemalteca.

Los métodos utilizados para la realización de esta investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético a partir del uso de las técnicas de investigación de campo como la entrevista y las fichas bibliográficas.

Este trabajo de investigación pretende ser un aporte académico a profesionales y estudiantes del derecho que les permita tener fuente de consulta sobre el tema de derecho ambiental, para establecer mecanismos de protección a la salud de los habitantes y a la conservación de paisajes en el área urbana de Guatemala.



CAPÍTULO I

1 Derecho ambiental

El derecho ambiental está conformado por el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas humanas en la sociedad que pueden influir e impactar de forma muy severa y relevante en los sistemas de ambiente y a los organismos vivos. El derecho ambiental es una de las bases para la sostenibilidad ambiental y la plena realización de sus objetivos, es cada vez más urgente debido a las crecientes presiones ambientales. Las violaciones del derecho ambiental obstaculizan el logro de todas las dimensiones del desarrollo sostenible y la sostenibilidad ambiental.

A pesar de que, en los últimos años, la contaminación y el deterioro del planeta se ha incrementado de manera considerable, aún no se le da relevancia al tema, aunque en la legislación guatemalteca existen normativas orientadas a proteger el equilibrio ecológico que no son conocidas por muchas personas.

1.1 Antecedentes

La preocupación por las condiciones de vida del hombre en el planeta tierra es reciente, y se considera como el esfuerzo interdisciplinario a través del cual se intenta lograr que la vida humana se desarrolle en un estado de perfecta salud, y dentro del mayor bienestar físico y mental posible, para el conjunto de seres vivientes que habitan la tierra.



Lo que está fuera de discusión es la imprescindible e inmediata urgencia que tiene la ciencia jurídica de dedicar sus esfuerzos al estudio de las reglas que permiten el mantenimiento de la vida humana, desde todos los puntos de vista imaginables, y en el más amplio espectro. Las conductas humanas, que en tal caso sea necesario analizar, no se limitarán al estudio de los aspectos dolosos o culposos tradicionales que el derecho penal otorga, dado que el objeto a preservar, es decir la naturaleza, está siendo afectada aún por conductas que se consideran legítimas en las actuales condiciones en que se encuentra el medio ambiente.

Sin embargo, dentro de sus antecedentes se encuentra que el derecho ambiental: “Es la rama de la ciencia jurídica, nacida en los prolegómenos de la conferencia de Estocolmo. Como disciplina científica, ha nacido en el momento en que se comprendió que el entorno constituye un conjunto, un todo, cuyos diversos elementos interaccionan entre sí”.¹ Como se puede inferir, la ciencia de derecho ambiental es reciente, y ha tomado auge por la existencia de aumento de contaminación que está afectando el ecosistema y que podría provocar, en un futuro, la eliminación de la tierra por completo.

1.2 Definición

En este apartado se detallarán diversas definiciones, en tal sentido: “el derecho ambiental no es más que una recopilación de normas dispersas en las otras ramas del derecho como el derecho civil, el derecho penal, entre otras y que llegaron a conformar

¹ Martínez Solórzano, Edna Rosanna. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 62.



lo que ahora denominamos: Derecho ambiental”.² Significa que surge la necesidad de unificar en una rama del derecho todos aquellos aspectos que tienden a cuidar y proteger el medio ambiente, es por ello que se crea el derecho ambiental como una rama que se desprende del derecho en general.

Por otro lado, el “Derecho ambiental es una especialidad del derecho, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico que protege e intenta garantizar el funcionamiento de las autorregulaciones de los ecosistemas mediante normas que limitan la actividad humana”.³ Siendo el objeto principal el de condicionar la conducta humana respecto al disfrute, preservación y mejoramiento del ambiente, con el fin de procurar el bien común de la colectividad.

Por lo tanto, el derecho ambiental: “Es la rama del derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental”.⁴ Es necesario regular las actividades del hombre para prevenir posibles daños al medio ambiente, así como también normar las formas de reestablecer los perjuicios ocasionados.

El derecho ambiental tiene por estudio las relaciones del hombre con la naturaleza y en ese sentido no es nada más que la pura obligación personal del ser humano con la naturaleza y aún el principio de los derechos reales, según el cual existe con relación a

² Brañas Ballesteros, Ricardo. **El derecho ambiental en América Latina, ordenamiento jurídico**. Pág. 32.

³ Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable (IDEADS). **Manual de legislación ambiental**. Pág. 20.

⁴ **Ibid.**



los bienes una obligación pasivamente universal de respetar a sus titulares de dominio

El derecho ambiental deberá establecer los alcances jurídicos del interés particular de cada ser humano en lograr que las condiciones naturales de vida no sean afectadas.

El nuevo derecho ambiental plantea una forma más de verificación real de la existencia del derecho natural. El futuro ambiental deberá exigir de sus cultores el mayor grado posible de honestidad y probidad intelectual en la búsqueda de moldes y figuras jurídicas que permitan lograr el mayor acierto para las fórmulas de justicia que queden contenidas en sus disposiciones normativas. Por lo tanto, el nuevo derecho ambiental es extremadamente joven, tanto doctrinariamente como legalmente, es dinámico y cambiante, porque tiene cambios continuos, buscando espacios en todas las facetas del derecho en donde se encuentra incorporado. Tiene la característica de ser interdependiente y está marcada por los derechos a la vida, a la salud y a la libertad.

1.3 Fuentes

El derecho ambiental como otras ramas del derecho tiene su fundamento en dos fuentes principales del derecho siendo la jurisprudencia y la doctrina, las cuales se analizarán a continuación.

1.3.1 Jurisprudencia

En cuanto a la jurisprudencia, se establece que este concepto proviene del latín *iuris prudentia* que significa ciencia del derecho, y consiste en el conjunto de sentencias de

órganos jurisdiccionales y doctrina que contienen un criterio sobre un conflicto jurídico.



La jurisprudencia, por otro lado, es definida como “aquella ciencia cuyo objeto de estudio es el derecho en un sentido más amplio”⁵ ya que: “...la interpretación que hacen los jueces de la norma jurídica tiende a aceptarse e inspira a la doctrina y a los legisladores”.⁶ Es decir que, los órganos competentes a través de los jueces que ejercen el poder judicial en ejercicio de la función jurisdiccional, conocen y resuelven los asuntos vinculados con la materia ambiental, auxiliándose de la doctrina para interpretar las normas, creando de tal manera una jurisprudencia ambiental en donde se señalan las reglas de aplicación propias, siendo hoy en día cada vez más usadas por la importancia que ha adquirido el derecho ambiental.

En consecuencia, la jurisprudencia como fuente sirve para la adecuación de la norma en un caso concreto, y a través de la interpretación se construye el derecho es por ello que se considera como fuente del derecho ambiental ya que se puede analizar las decisiones judiciales de los jueces en cuanto a conflictos de temas ambientales y que puedan ayudar o utilizarse para resolver casos análogos a futuro.

1.3.2 Doctrina

La doctrina como fuente tiene su origen en Roma, con los personajes denominados jurisconsultos, cuya función principal era asesorar al pretor y al juez, pero no tenían

⁵ Pereznieta Castro, Leonel. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 235.

⁶ **Ibíd.** Pág. 237.



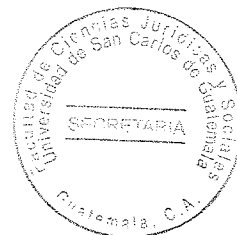
ninguna responsabilidad judicial o legislativa. Dichas asesorías eran recopiladas por escrito y, por lo tanto, eran consultadas a menudo especialmente en la época de Justiniano.

La doctrina se producía a través de estudios científicos que juristas realizan sobre el derecho, siendo el único propósito el de ser teórico, didáctico e informativo. Sin embargo, el poder jurisdiccional lo utiliza en algunas ocasiones para fundamentar sus resoluciones, específicamente cuando existe una laguna legal o ausencia de interpretación de la ley. Por lo tanto, la doctrina que se refiera al derecho ambiental se transforma en fuente formal por influir en otras fuentes para análisis de la norma legal.

En consecuencia, “la doctrina suple la función integradora de los códigos cuando estos ni la ley logran abarcar todo el especto jurídico ambiental, facilita la identificación de los principios que rigen la materia e ilustra la toma de decisiones con mayor eficacia que la legislación dispersa existente. Además, hace evolucionar el derecho”.⁷

En conclusión, la fuente de la doctrina se relaciona con el derecho ambiental, ya que por ser una ciencia del derecho reciente no cuenta con toda la legislación necesaria que forme todo el marco jurídico ambiental efectivo, por lo que se apoya en la doctrina de diversos juristas para recopilar temas y conflictos de carácter ambiental, que puede ser adoptada por jueces, cuando existan lagunas legales, inclusive puede ser utilizada por toda la población o el Estado para legitimar y crear leyes relacionadas con el medio ambiente.

⁷ Valls, Mario Francisco. **Derecho ambiental**. Pág. 93.



1.3.3 Costumbre

“La costumbre es la más antigua de la más antigua de las fuentes formales, la primera en el orden histórico. Es aquel derecho no escrito que va formándose insensiblemente mediante la repetición de ciertas formas de comportamiento que poco a poco van adquiriendo carácter de obligatoriedad, convirtiéndose en exigencias colectivas mediante el convencimiento tácito del grupo social donde ha surgido... es una fuente natural que surge directamente de la población por imitaciones y comportamientos heredados”.⁸

Es decir que la costumbre es la observación constante y uniforme de las conductas de una comunidad por convicción y que surgen por la necesidad de establecer formas de convivencia que sean fáciles de seguir. En materia ambiental, es muy utilizada esta fuente y han llegado a ser beneficiosas para la comunidad, aunque para futuros casos puede llegar a ser perjudicial.

La costumbre puede ser reconocida por la legislación o no, y establecerá la forma en que los individuos dentro de los Estados se comporten. Las actividades que desarrollen, durante ciertos periodos, son constitutivos de ser mejorados por la ley. Sin embargo, en materia ambiental es de gran aceptación esta fuente del derecho ya que resuelve situaciones jurídicas no previstas por la ley y que son muy producidas en comunidades rurales, quienes tienen un apego muy grande al medio ambiente y que han sido afectados al explotar sus tierras y naturaleza por grupos foráneos.

⁸ De Colmenares Gutiérrez, Carmen María, et. al. **Aspectos generales de derecho ambiental**. Pág. 47.



1.4 Características

Las características del derecho ambiental son las siguientes:

- “Preventivo: Previene posibles daños o efectos negativos en el medio.
- Transnacional: El concepto de medio ambiente, abarca a todo el planeta. Los recursos naturales no tienen barreras limítrofes entre los estados, debe protegerse traspasando las fronteras.
- Gradual: En virtud que las acciones del hombre son constantes y no se detienen, gradualmente modifican circunstancias en torno a éste. Tiene dimensiones espaciales todavía indeterminadas.
- Privado: Relacionado a la libertad que tenemos los seres humanos de realizar o no acciones.
- Público: En virtud que los estados tienen la función de regular todas las actividades que se produzcan dentro de sus fronteras. Preeminencia de los intereses colectivos.
- Tiene un sustrato técnico jurídico, relacionado con los valores que protege y que determinan las condiciones en que deben realizarse las actividades afectadas.
- Multidisciplinario: Tiene una índole multidisciplinaria, ya que atraviesa todo el sistema de la vida humana en relación a la naturaleza”.⁹(sic)

Las características describen aspectos generales que implica el estudio del derecho ambiental, debido a que posee un conjunto sistemático de funciones para protección del medio ambiente.

⁹ Martínez Solórzano. **Derecho ambiental II**. Pág. 327.



1.5 Principios

Principio es: “Aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina. Cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”.¹⁰ Todo principio es una regla o norma que orienta a la persona a cumplir un determinado objetivo.

Los principios que rigen actualmente al derecho ambiental en Guatemala, y en los que la mayoría de los autores coinciden, derivan de la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en cuenta que el fin fundamental del Estado es la búsqueda del bien común, y que el interés social prevalece sobre el interés particular, siendo principales los siguientes:

- **Sostenibilidad:** Este principio tiene sus orígenes en la comisión Brundtland, “en la cual se manifiesta que desarrollo sostenible es el que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para satisfacer sus propias necesidades”.¹¹ Es decir, no se trata de mantener intacta la naturaleza sino de controlar su uso.
- **Globalidad.** En su primera etapa la política y la actuación de los países estaban supeditadas a una actuación local, para resolver problemas puntuales de su entorno local. Posteriormente se apreció con más claridad que los problemas ambientales continuaban y que por ende era necesario intensificar la cooperación regional e

¹⁰ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 520.

¹¹ Unión Mundial para la Naturaleza. **Manual de derecho ambiental para Centroamérica**. Pág. 25.



internacional para buscar soluciones a los problemas transfronterizos. Últimamente se ha avanzado más aún y en la actualidad se admite que hay problemas de carácter mundial que amenazan gravemente el sistema ambiental del planeta, siendo los principales: El cambio climático, pérdida boscosa y de diversidad biológica, desertificación, sequía, entre otros.

Las Naciones Unidas reconoció, en la cumbre de Río, la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, señalando a los Estados la obligación que tienen de velar por las actividades que se realizan en su territorio que no causen daños ambientales a otros, e incitando a la materialización de acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

- Solidaridad: Este principio se encuentra establecida en el principio séptimo de la Declaración de Río, donde se afirma que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen”.¹²
- Prevención: Las legislaciones nacionales reflejan este principio, ya que sus normas van dirigidas a adoptar una serie de cautelas que deben aplicarse cuando se trata

¹² **Ibíd.**



de iniciar actividades como requisito indispensable para que procedan las autorizaciones ambientales, como permisos, licencias, concesiones, entre otros. Es parte de la intervención estatal, que de forma obligatoria debe ejercerse.

- **Interdisciplinariedad:** La interdisciplinariedad de constituye en principio general y postula que todas las disciplinas del saber humano deberán asistir a la ciencia ambiental, lo que también debe ocurrir en el campo específico del derecho, en el cual todas sus ramas deben prestar apoyo al derecho ambiental.
- **Enfoque sistemático de la biósfera:** Este principio establece la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula.
- **Contaminador-pagador:** Es necesario desarrollar el postulado según el cual, “todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; en este último, consiste no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica”.¹³ La incorporación legal de este principio permitirá en algún supuesto que el contaminador preste parte de su ganancia para indemnizar a la naturaleza, sin que pueda transferir tales costos a los precios.

En verdad, el propietario de una empresa que pueda causar daños al medio

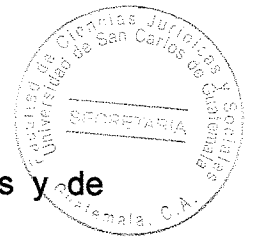
¹³ Pigretti, Eduardo A. **Derecho ambiental**. Pág. 33.



ambiente asume los riesgos que pudieran causar daños a ese patrimonio público. Si eso ocurriera, el empresario tendrá la responsabilidad de reparar el daño eventualmente causado, asumiendo de esa forma, la responsabilidad civil objetiva por lo ocurrido.

- Gestión racional del medio: “El principio de gestión racional del medio es destacado por el doctor Pigretti como uno de los esenciales. Del mismo se originan instituciones como las relacionadas con la actividad productora agraria, minera, petrolera, nuclear, energética y también el consumo alimentario que el hombre realiza y sus condiciones generales de confort”.¹⁴
- Ordenamiento ambiental: Este principio es básico para el derecho ambiental. En un inicio se desarrolló como una técnica del urbanismo, para luego ampliar su contenido a las leyes de uso y conservación del suelo, planes y programas públicos y, más modernamente, las áreas críticas de contaminación, la zonificación y las reservas de parques y monumentos naturales y culturales.
- Calidad de vida: La noción de calidad de vida es otro de los principios que han adquirido validez generalizada, no bastando con considerar únicamente la idea de comodidad y buenos servicios. Se acepta hoy día la noción de vida como integrante del concepto jurídico ambiental. Esta posición hará posible incluir como derecho ambiental, además de consumidor en general y de especialidades medicinales en particular. Lo mismo con lo referente al valor de los órganos humanos, el derecho del deporte, a la información y a los aspectos culturales.
- Daño ambiental permisible: Permite conciliar las actividades del desarrollo con la conservación del ambiente, requiere para cada país emplear un criterio que permita

¹⁴ Ibid.



alcanzar los objetivos perseguidos dentro de las limitaciones económicas y de tiempo existentes. Este criterio flexible le otorga importancia a la aplicación del principio del daño ambiental permisible.

Este principio se resume en la posibilidad de tolerar aquellas actividades susceptibles de degradar el ambiente en forma no irreparable y que se consideran necesarias por cuanto reportan beneficios económicos o sociales evidentes, siempre que se tomen las medidas para su limitación o corrección. Tiene connotaciones económicas y ecológicas, y no es completamente independiente del que plantea el falso dilema entre desarrollo y medio ambiente: es su consecuencia. La necesidad de hacer un enfoque realista para poder solventar las dificultades económicas y prácticas, en la búsqueda de la conciliación entre el ambiente y el desarrollo, dan origen a este principio.

Es por ello necesario, realizar una previa evaluación de cuáles son las incidencias negativas que sobre el medio o entorno pueden ocasionar determinadas actividades de índole industrial, comercial u otra; pues de ello dependerá la conveniencia de su realización o seguimiento, cuidando de no sobrepasar los límites de la tolerancia en cuanto al daño que se pueda producir.

- Cooperación internacional en materia ambiental: Este principio establecido a través de organismos internacionales y las relaciones interestatales, permite reconocer a un conjunto normativo supranacional que constituye un marco de referencia legislativa. Tal cooperación se presenta como obligatoria y en el futuro ha de



adquirir, sin duda un grado deseable de evolución.

- **Abaratamiento de costos:** La aplicación de medidas y procedimientos que garantizan evitar que los recursos se desperdicien y que el ambiente se degrade, generan beneficios potenciales como reducción de impactos ambientales adversos, mejorando la eficiencia y reducción de los costos. Estas medidas o procedimientos pueden incluir reciclaje, tratamiento, cambios de procesos, mecanismos de control, uso eficiente de los recursos y sustitución de materiales.
- **Quien contamina paga:** Es un criterio para la asignación de la responsabilidad pecuniaria en la reparación de los daños resultantes de la violación de las normas ambientales. Debido a que el ambiente es un bien intrínseco colectivo y que se encuentra en un estado anterior a la intervención humana; cualquier acto, conducta o intervención que agrave, dañe o perjudique el ambiente, debe ser restituido de inmediato.

Este principio aplicable a la reparación de daños civiles y restitución del daño está contenido en el Código Civil y en el Código Penal, sin especificar el daño ambiental, desde el principio civilista de que el daño debe repararse. No existe un instrumento legal para determinar el valor del daño y el monto del resarcimiento, en donde el principal responsable de probar ante el juez, que conoce de la reclamación, es el que ha promovido la acción o el mismo Estado por medio de técnicos de las entidades encargadas del ambiente o del manejo de los recursos naturales. Por otra parte, los jueces de lo penal deben tener presente lo establecido en el Código Penal en cuanto a que la restitución deberá hacerse de la misma cosa.



- *In dubio pro-ambiente*: Significa que todo funcionario en el ejercicio del cargo y cumplimiento de las atribuciones y competencias del ente en el que está al frente, debe tener en cuenta que, al aplicar la ley respectiva y existir una duda, en todo momento debe aplicar la norma a favor del ambiente.
- *Ética transgeneracional*: El derecho ambiental se desenvuelve y consolida dentro de un criterio de solidaridad de la especie, es decir, que su estudio e interpretación, tanto doctrinario como legal, no se satisface únicamente en una valoración temporal de la realidad que comprende, sino que busca armonizar los intereses de desarrollo y calidad de vida de las generaciones presentes, sin arriesgar o comprometer la oportunidad y niveles de bienestar y progreso de las futuras generaciones.

Lo cual significa, que el derecho ambiental fluye y crece dentro de un marco de criterios de ética, justicia y equidad, lo cual le singulariza y ennoblece, y de carácter diacrónica, es decir, con los que aún no han nacido y que por lo tanto no tienen posibilidad alguna para expresarse.

1.6 Relación con otras ramas del derecho

El derecho ambiental para su efectividad se relaciona con otras ramas del derecho siendo analizados en este apartado.

1.6.1 Con el derecho penal

Siendo que el derecho penal es una rama del derecho público que tipifica los delitos e



impone penas, cuya finalidad es regular la función del Estado como sancionador de conductas antijurídicas catalogadas como delictivas. Se relaciona con el derecho ambiental en cuanto a que regula aquellas conductas atípicas y antijurídicas que tiendan a perjudicar al medio ambiente.

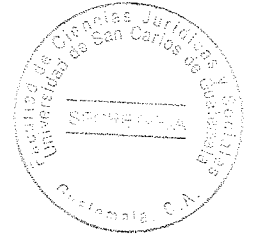
Y, siendo el Estado el ente que debe crear, a través del organismo legislativo, toda la gama de leyes protectoras y tutelares de los bienes y recursos naturales que posee el Estado, es necesario también que se tipifiquen esas conductas antijurídicas y atípicas que regulen la actividad maliciosa del hombre de perjudicar estos recursos.

De tal manera, en algunos delitos contemplados en el Código Penal se pueden encontrar inmersos algunos principios del derecho ambiental. Por ejemplo, en el Artículo 120 de dicha norma penal se establece que, “la restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que fuere posible, con abono de deterioros o menoscabos a juicio del tribunal”. Es decir que, solicita se cumpla con el principio de **quien contamina paga**.

1.6.2 Con relación a los derechos humanos

Los derechos humanos se definen como, “el conjunto de normas y principios reconocidos tanto por el Derecho Internacional como por los distintos ordenamientos jurídicos de los Estados, de observancia universal e inherentes al ser humano, ya sea en su faceta de individuo así como de sujeto integrante de la colectividad, y que definen las condiciones mínimas y necesarias para que el individuo pueda desarrollarse plenamente en el ámbito económico, social, cultural, político y jurídico, en armonía con

el resto de la sociedad".¹⁵



La Declaración de Estocolmo, que resultó de la Conferencia sobre el Ambiente Humano en 1972, fue el primer documento global a establecer la intrínseca relación entre derechos humanos y el medio ambiente al reconocer, en su preámbulo que los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esencialmente para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentalmente, incluso el derecho a la vida.

A partir de ese documento, otros lo siguieron en el sentido de tomarse imperativo para la humanidad, defender y mejorar el medio ambiente, tanto para la generación presente como para las generaciones futuras. La Declaración de Río, de 1992, cambió el enfoque de la Declaración de Estocolmo de abandonar el lenguaje de derechos humanos y establecer, en el principio uno, que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Desde entonces la relación entre el ambiente y derechos humanos ha vuelto a ser concebida bajo la óptica de la protección ambiental, de la promoción de los derechos humanos y de la integración de las dos concepciones, mediante la consagración del derecho humano al ambiente de cierta calidad.

Bajo la perspectiva de la Declaración de Estocolmo, la protección de la calidad

¹⁵ Valls. *Op. Cit.* Pág. 122.



ambiental constituye prerequisite al disfrute de los derechos humanos. En ese sentido, la protección ambiental representa condición esencial para garantizar el disfrute efectivo de los derechos humanos. De acuerdo con esa concepción, las condiciones ambientales determinan la extensión en la cual cierta colectividad humana disfruta de los derechos básicos a la vida, salud, alimentación adecuada, vivienda, al modo tradicional de subsistencia y a la cultura. El derecho a la vida puede ser considerado un prerequisite para los demás derechos. Por otro lado, la vida requiere condiciones ambientales generales como los procesos ecológicos preservados, atmósfera protectora y servicios ambientales, así como las condiciones específicas de abrigo, agua, alimento, etc., las cuales permiten desarrollar una vida digna.

El derecho a la vida posee varias dimensiones jurídicas, el contenido del derecho a la vida, proclamado en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos regula que: “todo individuo tiene derecho a la vida”, por lo que presenta dos dimensiones, una individual representada por el derecho de personalidad de todo ser humano a no ser privado de su vida, y otra social representada por el derecho a un nivel de vida adecuado el cual debe ser promovido por el Estado.

El Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos preceptúa ese derecho al indicar que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias



independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

El sistema normativo de derechos humanos no constituye una estructura jurídica rígida. La comprensión de sus normas gana una nueva percepción que va ampliándose a la medida que surgen nuevas amenazas que ponen en riesgo la posibilidad de los seres humanos de lograr una vida plena y digna. En consecuencia, la degradación ambiental constituye una de las principales amenazas al disfrute de los derechos humanos. Los derechos a la vida y a la salud son normas consagradas universalmente como derechos humanos inderogables.

El goce de los anteriores derechos abarca la imposición a los Estados de proteger el medio ambiente, a través de la abstención de acciones que causen degradación ambiental y que pongan en peligro la vida y la salud de las personas, utilizando de manera propicia los recursos del medio ambiente para asegurar el acceso de agua potable, aire limpio, alimentos saludables, y el de propiciar un ambiente sin polución y seguridad alimentaria y ecológica a largo plazo.

La propuesta de Declaración de Principios sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente establece, en el principio 5 que, “todos tienen derecho a vivir libres de polución, degradación ambiental y de actividades que afecten adversamente el ambiente, amenacen a la vida, a la salud, a la subsistencia, el bienestar y el desarrollo sostenible

a través o fuera de las fronteras nacionales. En esa visión integradora, la protección ambiental representa condición esencial al disfrute de los derechos humanos. Ese abordaje ilustra como los derechos a la vida, a la salud y otros derechos humanos están relacionados con el ambiente seguro y saludable.



La relación entre los derechos humanos y el medio ambiente es más reciente y concebida en la perspectiva de la positividad de un derecho humano sustantivo específico, con el cual todos los Estados deben comprometerse a garantizar el derecho al ambiente de cierta calidad, adjetivado con los términos saludable, seguro, limpio o ecológico equilibrado. Bajo esa óptica, el eslabón entre la protección ambiental y promoción de los derechos humanos viene siendo una perspectiva de indivisibilidad e interdependencia.

En la actualidad el conjunto de derechos humanos se descompone en tres categorías, según el orden cronológico en que fueron apareciendo históricamente. Se habla así, de tres generaciones de derechos por la época en que se generó cada una. Los derechos de la primera generación fueron, y continúan siendo, los clásicos derechos civiles y políticos; los de segunda generación surgen como derechos sociales, económicos y culturales, o simplemente derechos sociales, con el constitucionalismo social en el siglo XX; los derechos de tercera generación son de reciente tiempo, e incluyen el derecho a la paz, a la cultura, a un medio ambiente sano, a la comunicación e información.

Posteriormente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988,



reconoció expresamente el derecho al ambiente saludable, en el Artículo 11, la cual dispone que, “toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y a su vez que los Estados partes deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

1.6.3 Con el derecho agrario

El derecho agrario es una ciencia jurídica que regula los intereses y actividades que tienen como base la explotación de la tierra a través de la agricultura, ganadería, forestación, etc. Es una rama del derecho cuyo contenido no está bien delimitado y cuya autonomía aún se discute.

Entonces, el derecho agrario es, “aquella ciencia jurídica que contiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad agraria a fin de que la tierra sea objeto de una eficiente explotación que redunde en una mejor y mayor producción, así como en una más justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes la trabajan y de la comunidad nacional”.¹⁶ El aspecto relevante que se muestra en esta definición y que tiene relación al tema de análisis es la precisión de la eficiente explotación de la tierra como objeto y el beneficio de dicha explotación de quienes lo trabajan junto con la comunidad nacional.

Por lo tanto, es el derecho que regula la propiedad y demás derechos reales sobre la

¹⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/derecho-agrario/derecho-agrario.htm> (Consultado: 24 de enero de 2019).



tierra, considerando esta última como una fuente de riqueza, a beneficio del trabajo de toda clase y del cultivo, así como las relaciones que tengan por objeto la explotación agrícola, ganadera y su realización más adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y el medio ambiente.

Por otro lado, el elemento constitutivo esencial del derecho agrario es la actividad agraria que se constituye por aquellos actos que el hombre realiza en la tierra, por medio de la explotación, que se cumple a través de un proceso agro biológico con el fin de obtener de ella frutos o productos, para consumirlos, industrializarlos, o venderlos en el mercado, es una actividad desarrollada en un ambiente, donde el factor tierra y clima constituyen un elemento esencial. De lo anterior, se extrae que esta rama jurídica tiene plena relación con otras áreas del derecho, siendo para el presente caso con el derecho ambiental.

Al observar la relación con el derecho ambiental se puede llegar a establecer que lo agrario comprende todo aquello relativo al campo, por consiguiente, se refiere a los problemas de la tierra, plagas, cultivos, comercialización de cosechas, entre otros aspectos, siendo el derecho agrario una parte esencial para el estudio del derecho ambiental.

Como se puede inferir de lo anterior, el derecho agrario es, por excelencia, el derecho de la acción del ser humano y la naturaleza y su esencia es crear instituciones que aseguren un nuevo sistema de relaciones entre el ser humano y la naturaleza, con relación al aprovechamiento de los recursos naturales vinculados a la producción



agraria, es decir, de los suelos y demás recursos naturales que garanticen la conservación de los mismos, ya que el mejor aprovechamiento de dichos recursos, así como la debida explotación de los recursos naturales, representa una fuente básica de desarrollo para los campesinos y no solo para suministrar alimentos a las familias, sino también porque provee empleos agrícolas.

Otra característica importante en cuanto a las relaciones entre el derecho ambiental y el derecho agrario, es que este último regula la actividad o conjunto de hechos y actos que responden a una finalidad productiva, ahora bien la actividad productiva requiere la presencia de recursos que constituyen el sustento material básico para su desenvolvimiento: agua, suelo, flora y fauna, así como el manejo de los recursos y la forma o medio adecuado para obtener su conservación y evitando el desgaste en detrimento de su fertilidad.

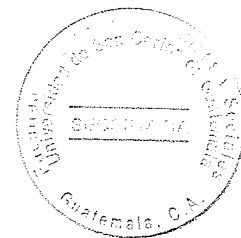
El derecho agrario puede considerarse precedente inmediato del derecho ambiental, puesto que, por razones de orden económico, de justicia social y desde una perspectiva interdisciplinaria se ha intentado siempre aprovechar los recursos agrícolas procurando su óptimo rendimiento, a fin de encontrar la mayor rentabilidad con el menor costo integral posible.

Sin embargo, de cualquier forma, que sea, las intervenciones humanas en la naturaleza siempre ocasionan algún tipo de alteración en el medio ambiente, por tal razón se ha determinado la necesidad de contemplar la regulación y conservación del ambiente, y el uso sostenible de los recursos naturales. El medio ambiente, entendido en su unidad



como patrimonio común de la humanidad, se presenta como un bien indispensable y primario por lo que su tutela debe de ser necesaria, y en el tema de la agricultura se ve relacionado con la problemática del degrado ambiental, en cuanto a generador de efectos desastrosos para las cosechas de los campesinos, siendo el principal efecto, la contaminación del agua que perjudica las cosechas de los agrícolas.

En este capítulo se abordó el tema de derecho ambiental, el cual tiene relación con el trabajo de investigación ya que se necesitaba tener fuente de información de esta rama jurídica que se encarga de otorgar todos los principios y normativas para la protección del medio ambiente evitando específicamente la contaminación visual, cuyos efectos pueden ser perjudiciales para la salud de los habitantes de la República de Guatemala.



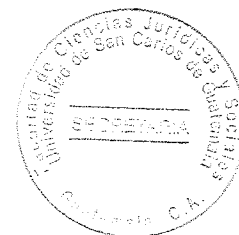
CAPÍTULO II

2 Medio ambiente

El medio ambiente es todo aquello que rodea al ser vivo, comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos y elementos intangibles como la cultura.

La importancia de la responsabilidad de las personas con respecto al entorno es muy elevada. El hecho de que al ecosistema y a la biodiversidad les ocurran degradaciones cada vez mayores motiva que el tema en cuestión preocupe cada vez más.

Como individuos y seres sociales el compromiso de protección al medio ambiente es grande, por lo que en este capítulo se aborda este tema que tiene relación con el trabajo de investigación, en cuanto la contaminación visual provocada por el exceso de vallas en el área urbana y que no solo afecta la salud visual de la población, sino que también al ecosistema en general, perjuicios que afectan el desarrollo del país. El deterioro del ambiente exige que se asuman responsabilidades, emprendiendo acciones tendientes a evitar la contaminación ambiental y los peligros que éstos conllevan.



2.1 Etimología

Para establecer el significado de un término es necesario analizarlo desde su etimología. Como sustantivo, la palabra medio procede del latín *médium* que significa género neutro. La palabra ambiente procede del latín *ambiens*, *ambientis*, del verbo *ambere*, que significa rodear, estar a ambos lados. La expresión medio ambiente tiene dos acepciones diferentes, pero cuando van juntos son inherentes.

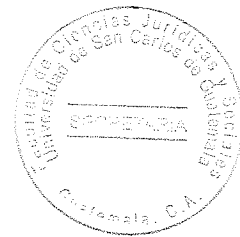
2.2 Definición

En este apartado se desglosa algunas definiciones como: “Medio ambiente es un conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de, en un plazo corto o largo, causar efectos adversos directos o indirectos sobre los seres vivos y las actividades humanas”.¹⁷

El ambiente es un complejo de factores externos que actúan sobre un sistema y determinan su curso y su forma de existencia, puede considerarse como un gran conjunto en donde el sistema es un subconjunto, siendo el ambiente de un sistema la interacción con los seres vivos.

Los factores externos que integran un sistema del medio ambiente son:

¹⁷ <https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-medio-ambiente-definicion-y-resumen-1674.html>
(Consultado: 25 de enero de 2019).



- Ambiente físico: Geografía Física, Geología, clima, contaminación.
- Ambiente biológico: Integrado por la población humana, flora y fauna.
- Ambiente socioeconómico: Referente a la ocupación laboral o trabajo, la urbanización o entorno urbano, el desarrollo económico y los desastres como guerras e inundaciones.

El concepto medio ambiente, “fue utilizado por primera vez en 1833 por el naturalista francés Etienne Geoffroy Saint-Hilaire (milieu ambiente), en dos estudios sobre la vida animal, con el significado de medio exterior, conjunto de factores naturales, fundamentalmente abióticos, que influyen en el desarrollo de los organismos y con los cuales estos se relacionan a lo largo de toda su vida”.¹⁸(sic). Es decir, el medio ambiente esta conformado por factores naturales que se relacionan con los seres humanos a través de la vida, siendo necesario su preservación para el futuro estable de los seres vivientes.

“De ahí que no debemos confundir al ambiente, con la naturaleza, ni tampoco con la ecología y por eso es un error decir que la ecología de la Ciudad de Guatemala está muy alterada, cuando lo que queremos decir es que el ambiente de la ciudad de Guatemala se ha transformado completamente en menos de cincuenta años. Como podemos ver, el ambiente es un concepto muy amplio y globalizador que incluye prácticamente todo lo que nos rodea, incluidos nosotros mismos”.¹⁹

¹⁸ Vidart, Daniel. **Filosofía ambiental**. Pág. 21.

¹⁹ <http://anea.org.mx/docs/Gonzalez-EcologiayMedioAmb.pdf>. (Consultado: 02 de febrero de 2019).



Conforme a la estrategia de educación ambiental para Guatemala de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se dieron en Guatemala los primeros avances en el campo de la educación ambiental a partir de 1949, con el surgimiento de los programas desarrollados en los núcleos escolares campesinos del Ministerio de Educación.

De 1969 a 1977 la Universidad del Valle trabajaba en un programa de educación para el desarrollo humano, del que surgen guías curriculares acerca del medio ambiente, dichas guías nunca fueron puestas en práctica, pero durante el tiempo que el programa funcionó se capacitó gran cantidad de maestros.

En síntesis, el ambiente: “Es el medio que nos rodea y la materia inmediatamente al organismo y con la cual mantiene sus importantísimos intercambios. Es decir que, es la forma en que se desarrollan, los seres vivos y en el cual suceden las multas relacionadas con los mismos. Al hacer referencia al ambiente se piensa en primer lugar en los elementos más importantes tales como: aire, agua y suelo”.²⁰ Por lo tanto, el medio ambiente está conformado por el conjunto de elementos químicos, físicos y biológicos con los cuales los seres humanos interactúan para su supervivencia. Siendo necesario su protección a través de acciones emanadas del Estado y la efectiva utilización de normativas legales para su resguardo.

2.3 Contaminación ambiental

La contaminación es un fenómeno que en términos científicos consiste en la

²⁰ Allaby, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Pág. 24.

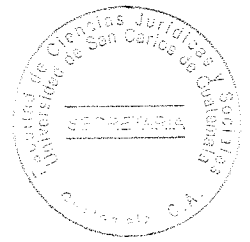


impregnación en el aire, agua o suelo de productos que afecten la vida de la naturaleza, del hombre y su calidad de vida y el funcionamiento natural de los ecosistemas. La contaminación ambiental es un fenómeno que ha tomado mayor auge desde principios del siglo XX y los efectos se verán reflejados en un futuro no muy lejano. Las causas pueden ser varias, como las emisiones industriales, incineradoras, o motores de combustión interna, entre otras causas, siendo inclusive necesario clasificar la contaminación ambiental, por lo anterior, es importante conocer del tema, tanto desde el punto de vista doctrinario como legal, para la prevención de la contaminación.

2.3.1 Definición

Contaminación es un concepto cuyo origen proviene del latín *contaminatio*. Es la presencia en el ambiente de cualquier agente físico, químico o biológico, ya que es una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones, que puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población. Estos agentes pueden ser perjudiciales para la vida vegetal o animal e impiden el uso normal de las propiedades, lugares de recreación y goce de los mismos. Por lo tanto, “es la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo y que afectan la salud, la higiene o el bienestar del público”.²¹

²¹ Avalos, María. **Problemas ecológicos nacionales**. Pág. 5.



2.3.2 Clases

- Contaminación visual

Es la ruptura del equilibrio natural del paisaje por la gran cantidad de avisos publicitarios o colores que por su variedad e intensidad afectan las condiciones de vida de los seres vivos. Esos factores son las luces y colores intensos, cambios del paisaje natural por actividades humanas como los campamentos petroleros, campamentos mineros, crecimiento de las ciudades, etc.

- Contaminación sonora

Consiste en los ruidos molestos provocados por los seres humanos que afectan la tranquilidad y salud de todos los seres vivos, por ejemplo, el ruido de carros, aviones, helicópteros, motores y máquinas industriales, música a alto volumen como discotecas, conciertos, o explosiones provocados en minerías, construcción civil, guerras, entre otros.

- Contaminación atmosférica

Conocida como contaminación del aire debido a la presencia de sustancias contaminantes, que no se dispersan en forma adecuada, afectan la vida, la salud y el bienestar de las personas así como de los ecosistemas produciendo efectos dañinos en el ambiente; tienen su origen en fuentes fijas como la actividad industrial y la utilización de vehículos principalmente, los cuales se liberan en forma de gases,



vapores o partículas sólidas capaces de mantenerse en suspensión con valores superiores a los normales.

2.4 Legislación guatemalteca en materia ambiental

De conformidad con lo anterior, es conveniente determinar que, al ejercitar las competencias y atribuciones que asignan las leyes a los entes del gobierno, éstos deben aplicar los principios que regulan el derecho ambiental. En este apartado, se analiza una serie de normativas que regulan los aspectos básicos de la regulación ambiental, iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes de rango ordinario.

2.4.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala siendo la norma jurídica fundamental, establece las bases constitucionales que dieron origen al derecho ambiental, ya que incluye en su conjunto disposiciones y elementos ambientales, estableciendo la forma en que se regularán ciertas actividades.

Algunas de las bases constitucionales a mencionar, serían el Artículo 64 de la Constitución que establece lo referente al: "Patrimonio natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios



naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos existan”.

Otro ejemplo de base constitucional en materia ambiental es el Artículo 97 que preceptúa: “Medio ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Los anteriores Artículos son ejemplos que constituyen las bases constitucionales en torno a las cuales se desarrollaron las normas ordinarias de carácter ambiental, las cuales deben ser efectivas y cumplidas por todas las instituciones públicas y privadas del Estado.

2.4.2 Ley de Fomento de la Educación Ambiental

La Ley de Fomento de la Educación Ambiental, Decreto Número 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, hace referencia en algunos Artículos a la importancia de impulsar una educación ambiental en los niveles educativos indicados, para coadyuvar a la formación de niños, niñas y jóvenes con conocimiento sobre la problemática que afronta Guatemala en el tema y la búsqueda de la protección y conservación del medio ambiente que se debe generar. En este aspecto se logró que se incluyera una unidad

específica sobre el tema ambiental en la materia de Ciencias Naturales en todos los grados del nivel primario.



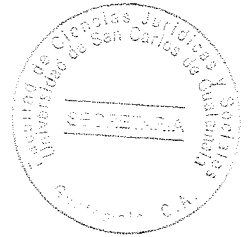
2.4.3 Ley General de Caza

Ley General de Caza, Decreto número 8-70 del Congreso de la República de Guatemala, tiene por objeto, según el Artículo 1: "... normar las condiciones técnicas y legales de la caza de animales y los procedimientos aplicables para la conservación, incremento y aprovechamiento de las especies que constituyen la fauna silvestre". Esta ley es importante, para conservar la fauna del Estado y cumplir con el mandato constitucional de protección del medio ambiente.

2.4.4 Ley de Áreas Protegidas

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala fundamenta la creación de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, creándose el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP- para la protección y cuidado de los parques, reservas, flora y fauna.

Esta ley establece en el Artículo 1: "Interés Nacional. La diversidad biológica, es parte integral del patrimonio natural de los guatemaltecos y por lo tanto, se declara de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas debidamente declaradas y administradas"; También regula las faltas y delitos que se cometen, siendo ésta la herramienta legal en materia penal y ambiental para sancionar a los infractores.



2.4.5 Ley Forestal

La Ley Forestal contenida en el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, es una norma dictada para desarrollar algunas bases constitucionales relacionadas a la reforestación. El Artículo 1 establece: “Objeto de la ley. Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos...” determina, por lo tanto, la conservación de bosques y propicia la reforestación como mecanismo de protección del medio ambiente, estipulando objetivos y regula las faltas en que pudiera incurrir las personas que se dediquen a la tala de árboles afectando los bosques.

2.4.6 Código de Salud

El Código de Salud es el Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dentro de la regulación relacionada a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, observa aspectos ambientales que tienen en relación con el tema de la salud, animal, vegetal y humana, haciendo referencia a la calidad ambiental, agua potable, eliminación y disposición de excretas y aguas residuales, y desechos sólidos, entre otros. Dichas disposiciones están contenidas en el capítulo IV secciones I al IV de salud y ambiente.



2.4.7 Código Penal

En materia penal, es importante determinar aquellos hechos o actos que son tipificados como delitos en materia penal, por lo que se puede mencionar que el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece como delitos la explotación ilegal de recursos naturales en el Artículo 346, el Artículo 347 "A" menciona el delito de contaminación:

"Será sancionado con prisión de uno a dos años, y multa de trescientos a cinco mil quetzales, el que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones. Si la contaminación se produce en forma culposa, se impondrá multa de doscientos a mil quinientos quetzales..."; el Artículo 347 "B" de este cuerpo normativo establece el delito de contaminación industrial; el Artículo 347 "C" el delito de la responsabilidad del funcionario y por último se tipifica el delito sobre la protección de la fauna en el Artículo 347 "E" sobre la protección de la fauna.

2.4.8 Tratados internacionales

Consisten en acuerdos que son creados por el derecho internacional ratificados y suscritos entre Estados y entre organizaciones internacionales y Estados. También pueden ser llamados pactos, convenciones, acuerdos, protocolos; intercambio de cartas y memorandos de entendimiento. Cuentan con el elemento crucial de que los Estados



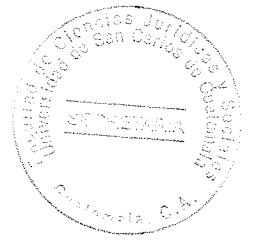
involucrados tienen la intencionalidad de que el documento sea de carácter vinculante.

Por lo general, los Tratados consisten en un preámbulo que se encarga de explicar las motivaciones de las partes contratantes, pero que no contienen en sí mismos normas de carácter obligatorio. El preámbulo puede ser particularmente útil para la interpretación del Tratado. La parte principal de un Tratado incluye normas de carácter sustantivo que definen las obligaciones de las partes y las medidas de ejecución.

Las estipulaciones específicas que se relacionan con detalles técnicos son frecuentemente anexadas a los Tratados ambientales, cuyas principales normas se refieren a los mismos. Por lo general, contienen listas de sustancias o actividades en las cuales se aplica el Tratado, estándares de contaminación, listado de especies protegidas, pero también pueden proveer descripciones de orden técnico e inclusive ser medios para la solución de disputas que se relacionan con la aplicación del Tratado.

De manera tradicional, los Tratados han sido negociados y concluidos en conferencias. Dicho procedimiento aún es utilizado, pero en la actualidad casi todos los Tratados multilaterales se redactan y se adoptan dentro del marco de una organización internacional.

Los actores principales de las negociaciones son las delegaciones nacionales que se envían por parte de los Estados, quienes en la actualidad no solamente incluyen a los funcionarios de gobierno, sino que también a científicos y a representantes de organizaciones no gubernamentales. Ello es, particularmente importante en la



negociación de los Tratados ambientales internacionales.

“Guatemala participa en varios organismos de carácter mundial como la Organización de Naciones Unidas (ONU); en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN); en la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en otras regionales como la Organización de Estados Americanos (OEA), y en la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD)”.²²

Los Tratados internacionales en materia ambiental y de recursos naturales firmados por Guatemala y ratificados por el Congreso de la República de Guatemala, desde 1921 a la fecha, han sido un aproximado de cincuenta; sin embargo, son muy pocos los que se han implementado, o a los que se les ha dado seguimiento, aunque constituyan un marco legal importante para la gestión ambiental en el país. La implementación de estos es urgente, ya que en los últimos años el medio ambiente ha sido una constante preocupación para la sociedad.

A continuación, se señalan algunos de los distintos Tratados ambientales ratificados por Guatemala, para sancionar los ilícitos de contaminación ambiental; siendo los siguientes:

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1951.
- Convenio sobre el Alta Mar, 1958.

²² Sobenes, Alejandra. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** Pág. 121.



- Convenio sobre la Plataforma Continental, 1958.
- Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares en la Atmósfera, el Espacio Exterior y Bajo el Agua, 1963.
- Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina, 1967.
- Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, 1968.
- Convenio de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, 1969.
- Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, 1969.
- Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales, 1970.
- Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971.
- Convenio sobre la Prohibición del Desarrollo y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas y Tóxicas y su Destrucción, 1972.
- Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias, 1972.
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, 1973.
- Convención de Protección y Restitución de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos, entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México, 1975.
- Convenio sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de los Países de América, 1976.



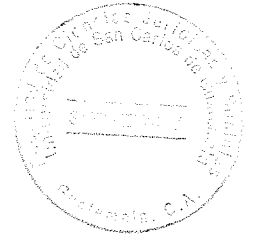
- Convenio entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de México sobre la Protección y el Mejoramiento del Ambiente en las Zonas Transfronterizas, 1987.
- Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, 1987.
- Convenio sobre el Control Internacional de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1989.
- Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente, 1989.
- Convenio Centroamericano sobre los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos, 1992.
- Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, 1992.
- Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.
- Convenio Marco sobre Cambios Climáticos, 1992.
- Convenio Centroamericano de Cambios Climáticos, 1992.

Es imperativo fomentar la protección y conservación del medio ambiente, para ello Guatemala ha establecido en la norma superior constitucional dicha protección como base legal para la creación de una gran cantidad de leyes ordinarias para resguardo de la fauna y flora. También ha sido parte de Tratados internacionales en el tema ambiental pero, a pesar de ello es necesario que se creen mecanismos de fomentación a través de políticas públicas que contengan elementos jurídicos, para hacer conciencia a la población de la conservación de un medio ambiente sano y libre de cualquier tipo de contaminación.

Si tanto el Estado como la población guatemalteca cumpliera efectivamente las disposiciones constitucionales, ordinarias, reglamentarias e internacionales en materia ambiental, se podría lograr un futuro mejor para la salud de niños, niñas y adultos. Este capítulo sirvió de fundamento para definir el concepto de medio ambiente y la regulación legal nacional e internacional que coadyuvan a la protección del ecosistema guatemalteco.



CAPÍTULO III



3 Contaminación visual

En este capítulo se aborda el tema de la contaminación visual que consiste en el cambio o desequilibrio del paisaje ya sea de forma natural, como en el caso, de los sucesos como terremotos, huracanes, derrumbes; o de forma artificial que es proporcionada por la mano del hombre y que afecta las condiciones de vida y funciones vitales de los seres vivos. Dicha contaminación está apegada a cómo el cerebro humano funciona, ya que el mismo tiene una estimada capacidad de absorción de datos, y el sentido de la vista es el encargado de transmitir al cerebro toda la información captada. Por ejemplo, cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede absorber, se produce un daño visual, causando que la lectura ordenada del paisaje sea imposible.

3.1 Generalidades

La contaminación visual se origina cuando existe un exceso de vallas publicitarias, especialmente en el área urbana, que están educando, informando o induciendo a comprar nuevos productos y/o servicios, incitando a abandonar malos hábitos, como el consumo de drogas, bebidas alcohólicas o animando a apoyar a alguna causa noble, o a algún candidato político, en si la publicidad visual se encuentra alrededor de cualquier persona, es un medio por el cual las personas se mantienen informadas de diferentes acontecimientos.



La contaminación visual es una ofensa o una molestia a la vista, ya que se pierde el paisaje debido a los obstáculos que se le anteponen. En otras palabras, los objetos artificiales contaminan el paisaje natural, debido a que no se encuentra la publicidad de manera ordenada o adecuada, existe una contaminación visual a causa de que los publicistas no tienen un lugar adecuado donde colocar la publicidad, ya que actualmente lo hacen de una manera desordenada en lugar de causar una buena imagen y atención a las personas, ocasionando un obstáculo a la visibilidad de las personas.

3.2 Definición

La contaminación visual es el cambio o desequilibrio del paisaje de forma natural o artificial como ya se puntualizó. Se da, por ejemplo, cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro puede absorber produciendo un daño visual y causando que la lectura ordenada del paisaje sea imposible.

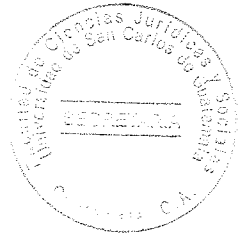
Por lo tanto, la contaminación visual se refiere al cambio de paisaje que afecta a seres vivientes. Es decir, abarca a cualquier elemento que distorsione la observación del paisaje natural o urbano. Siendo esta contaminación parte de todo aquello que afecta o perturba la visualización de algún sitio, zona o paisaje, cargando aún más el espacio visual y superando la capacidad de absorción de datos que tiene el cerebro humano, con mensajes publicitarios comerciales u otros elementos que sobre estimulan a las personas.



Por otro lado, si la riqueza de la imagen no alcanza un mínimo de información, la atención del individuo decae, y no se logra el objetivo de captar la atención de la persona para que comprenda lo que la imagen dice o qué significa, así como cuál es su objetivo primordial. Entonces, para captar la atención de alguien, las imágenes deben de estar cargadas con información necesaria para ese fin, pero no debe de ser mucha, ya que el cerebro se satura y luego se convierte en un daño para el hombre. Tampoco se puede dejar de incluir información visual en la imagen, ya que el individuo a quien se dirige el mensaje no captará lo que se trata de decir. El contaminante visual se convierte en excesivo.

Es decir, la contaminación visual se da porque las fuentes de esta, por ejemplo, las vallas publicitarias y todo tipo de publicidad en las vías de tránsito, utilizan elementos excesivos para captar la atención del consumidor, es decir, las personas que viven dentro del mismo medio ambiente. Cuando se empieza a sentir el efecto de la saturación de información y la falta de entendimiento en lo que se debe de estar captando, comienza a progresar la contaminación, causando estrés innecesario en las personas y afectando su salud.

En consecuencia, la contaminación visual son las acciones, obras o instalaciones que sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro. El Estado debe dictar las medidas adecuadas y promover su ejecución mediante los organismos del Estado, los entes públicos, privados y las municipalidades, a través de políticas públicas para hacer conciencia de la prevención y eliminación de este tipo de



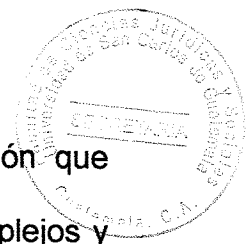
contaminación.

Entonces, por contaminación visual se entiende todo lo que daña el paisaje, ya sea por causa natural o artificial y que, además de dañar el paisaje, causa un deterioro a los seres que viven dentro del ambiente, ocasionando enfermedades innecesarias y molestias que a largo plazo llegan a ser dañinas para la salud.

La contaminación visual como es natural se percibe a través del sentido de la vista, causando estímulos agresivos y crea una sobre estimulación y ansiedad en las personas. Los avisos publicitarios e informativos pueden llegar a ser luminosos o no sin ningún filtro lo cual afecta la visibilidad de las personas.

En síntesis, la contaminación visual consiste en el abuso de ciertos elementos, especialmente anuncios publicitarios, que alteran la estética de los paisajes, tanto rural como urbano, rompiendo con la belleza natural o arquitectónica, generando una alteración en la estimulación visual de forma agresiva y que produce efectos negativos en el equilibrio psicológico, donde se trata de manipular las decisiones de los sujetos.

Las causas de este tipo de contaminación son diversas, las principales son los avisos publicitarios e informativos que, percibidos a través de la vista, causan una sobreestimulación en las personas, creando ansiedad y estrés innecesario, por lo que se considera un tipo de contaminación ambiental ya que afecta no sólo al ser humano y otros seres vivientes sino también a la naturaleza.



Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda la información que perciben del entorno. Entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno, y por lo tanto en las reacciones psicofísicas del hombre. Existen varios tipos de contaminación dentro de la contaminación visual.

Por ejemplo, se encuentra “la contaminación óptica, la cual es aquella que se refiere a todos los aspectos visuales, que afectan la complacencia de la mirada. Esta puede ser causada por la minería abierta, el smog (humo y niebla), el polvo, la basura, los anuncios, el tendido eléctrico enmarañado. Otro tipo de contaminación visual es la publicitaria, que se origina por la publicidad extrema, que influye, ejerce presiones exteriores y distorsiona la conciencia y el comportamiento del ser humano para que adquiera determinados productos o servicios. Se puede concluir que la contaminación visual es un tipo de contaminación que actualmente ha incrementado su atención por parte de la gente”.²³

En épocas anteriores, sólo se controlaba y prevenía la contaminación del aire, del agua y del suelo ya que, por ser recursos sumamente importantes y vitales para el hombre, la preocupación era mayor. Ahora se abarca más allá de la contaminación ambiental referida a los recursos naturales, siendo igual de importante todo lo relativo a la contaminación visual. Asimismo, se deduce que la contaminación visual es conformada por medios que abusan de ciertos elementos que alteran la estética de los paisajes,

²³ <https://www.ecologiaverde.com/contaminacion-visual-causas-consecuencias-y-soluciones-32.html>
(Consultado: 23 de febrero de 2019).

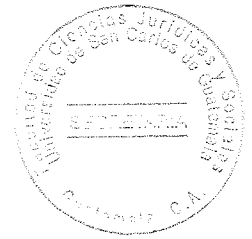
causando de tal manera daños físicos y mentales en las personas, y figura como efecto esencial en los avisos publicitarios, como vallas, anuncios en las calles, pancartas, etc., todo lo que pueda causar una saturación de información en el cerebro del individuo, así como arruinar un paisaje por sus dimensiones o mal uso.

Una valla con anuncios demasiado cargada puede afectar a cualquier persona que la vea y causar un daño, por consiguiente, influye negativamente en el hombre y el ambiente disminuyendo la calidad de vida, por lo que se agrega a la lista de contaminantes que dañan de manera nociva el ambiente.

3.3 Efectos

La contaminación visual tiene efectos en el medio ambiente y o en los animales, aun cuando se trate de un fenómeno fundamentalmente estético, de percepción. Sin embargo, en los seres humanos, se asocia a factores psicológicos como el incremento del estrés, lo cual deteriora significativamente sus condiciones de vida, trabajo o desarrollo. Además, en un ámbito socioeconómico, "la contaminación visual impacta negativamente en el turismo y en las actividades recreativas, volviendo hostiles entornos que tendrían que ser armónicos o amigables".²⁴

²⁴ <https://www.caracteristicas.co/contaminacion-visual/#ixzz5mi7LtKIE> (Consultado: 03 de marzo de 2019).



3.4 Elementos atípicos que ocasionan la contaminación visual

El elemento atípico es un concepto que emerge de evidenciar visualmente en el nivel peatonal, objetos en el espacio urbano que no hacen parte de su conformación física original y que desde el punto de vista estético y por sus mismas características de número, ubicación, deterioro o falta de mantenimiento, entre otras, generan una presencia que afecta negativamente el espacio público; esta afectación se puede apreciar en una fachada saturada de avisos comerciales no autorizados, en superficies deterioradas y sucias, en cableados instalados sin ningún tipo de consideración estética o técnica o en la instalación de antenas de telecomunicaciones sobre las torres.

3.4.1 Tipos

En general, la conformación física del espacio urbano está determinada por superficies verticales, horizontales, el espacio libre después de cierta altura con respecto al piso y objetos que no hacen parte de las edificaciones. Dentro de lo vertical, se encuentran los muros externos de cualquier edificación. En relación con lo horizontal, se puede visualizar las calzadas peatonales y vehiculares. En el espacio libre, está el cableado de energía o de telecomunicaciones, tendido entre postes, pendones, iluminación navideña que atraviesa la calzada. Con respecto a los objetos, se encuentran los postes de conducción de cableados de energía, el mobiliario urbano como recipientes para residuos, bancas, postes de alumbrado, entre otros.

De acuerdo con este contexto, el elemento atípico empieza a conformarse y



evidenciarse cuando sobre cualquier aspecto físico de los relacionados, se presenta, por ejemplo, abuso en la publicidad, deterioro de la fachada o muros medianeros; en cuanto a calzadas, cuando presentan deterioro y desprendimiento de material o condiciones sobre estas que permanecen, como los residuos y los equipos y aparatos utilizados para las ventas ambulantes. Los principales elementos atípicos son:

- Fachada deteriorada
- Fachada sin mantenimiento
- Fachada de edificación abandonada
- Muro medianero deteriorado
- Muro medianero con apariencia de suciedad
- Fachada saturada por avisos
- Chimeneas o tuberías sobrepuestas a la edificación original
- Mobiliario urbano deteriorado o sin mantenimiento
- Postes saturados de cableado
- Cableado que atraviesa la calzada
- Cableado sobrepuesto a la fachada
- Andenes deteriorados
- Pavimento vehicular deteriorado
- Venta ambulante que utiliza el andén

El elemento atípico se puede entender como un tema, porque se pueden presentar varios sitios con el mismo tipo de afectación; esto se ha denominado como punto, por ejemplo: el elemento fachada deteriorada se puede presentar en varias edificaciones.

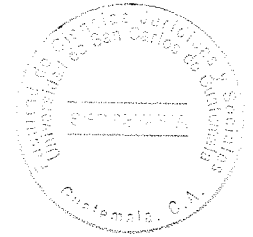


Dado que los elementos se pueden agrupar en categorías, entonces el elemento atípico también se puede considerar como un subgrupo o subcategoría que incluye varios puntos o sitios que presentan similitud. El punto para este estudio, además de poseer una ubicación exacta, puede ser una fachada deteriorada, un cartel, un afiche, una chimenea, una tubería externa, un cableado, un poste de alumbrado deteriorado o una antena, entre otros.

3.5 Vallas

A pesar de que los carteles fueron el primer medio publicitario, no han perdido vigencia, sino que han evolucionado con la presencia de las vallas. Existen algunas variantes de este medio publicitario:

- El cartel que se coloca en el exterior, sobre muros, paredes o construcciones destinadas especialmente a la colocación de anuncios.
- El anuncio en los medios de transporte.
- Las vallas en las ciudades y carreteras.
- Publicidad en espectáculos, cabinas telefónicas, salas de espera, estaciones de bus y anuncios luminosos. Una valla es una cartelera que permite al anunciante exponer su mensaje de manera que llame la atención e impresione. Sus ventajas como medio de comunicación son que permite flexibilidad de los anuncios; un nivel elevado de exposición repetida; costo bajo de competencia del mensaje y oportunidad de seleccionar la posición.



3.5.1 Características positivas de las vallas

- Es un medio de publicidad omnipresente, que no cuesta esfuerzo ni dinero al consumidor.
- Es una publicidad relativamente barata, (el costo que tiene por impacto una valla es más bajo que el impacto en otros medios como prensa o televisión) que puede colocarse donde realmente interesa, como puede ser en las proximidades del establecimiento que se anuncia o en lugares donde hay que matar el tiempo.
- Es un medio rápido y efectivo, pero que debe ser combinado con otros recursos.
- Bien concebida, puede ser muy impactante.

3.5.2 Características negativas de las vallas

- Aunque su mensaje va dirigido a un público específico, no está expuesta solamente a éste, por lo que es difícil verificar su eficacia.
- Exige la creación de una gran red de espacios de exhibición, para que realmente de resultados.
- En el medio rural o en las carreteras, es muy difícil controlar el buen estado de la publicidad, sometida a la intemperie y los malos tratos.
- En algunos lugares perjudican el entorno por la desregularización.
- Limitación a la imagen a un breve texto.
- También opera en contra el poco tiempo que suele tener el espectador para apreciar el contenido. Las vallas son utilizadas para anunciar una gran variedad de

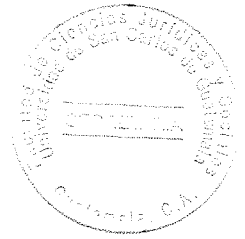
productos y servicios de consumo masivo y algunas veces para productos específicos.



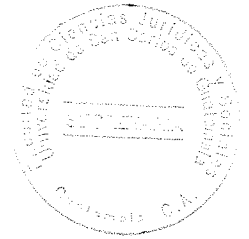
Gracias a la flexibilidad del medio se puede utilizar con anunciantes interesados en zonas específicas. Las vallas por sus características, suelen ser un medio de apoyo local para campañas que utilizan como medios primarios televisión o revistas. Al elaborar una valla se debe entender cuatro aspectos importantes de la comunicación:

- Visibilidad: Que la calidad de la letra y/o números sean fáciles de distinguir por el observador.
- Percepción: Que la diagramación de las imágenes y los textos sea la adecuada.
- Notoriedad: Que la calidad del anuncio anime a las personas a mirarlo. Las personas no se fijan en un estímulo visual cuando han estado expuestas a él por un largo período de tiempo, pues tienden a habituarse. Al cambiar los diseños se logra anuncios notables. importantes a considerar en este medio se pueden mencionar:
a) La diagramación y el color b) La ubicación de la valla c) La rotación del mensaje

En este capítulo se analizó todo lo referente a las vallas publicitarias, sus efectos positivos y negativos para el medio ambiente y la salud de la población, por lo tanto, debe existir una regulación detallada sobre la colocación de estos y determinar la forma, tamaño, colores y lugar en donde se percibirá para no afectar la publicidad de distintas entidades. Por lo tanto, es necesario que se tomen las medidas adecuadas tanto por medio de políticas publicas como institucionales de las municipalidades para regular dicha situación.



CAPÍTULO IV



4 Elementos jurídicos de protocolo para la eliminación de vallas publicitarias que ocasionan contaminación visual

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y similares no prevé las consecuencias del exceso de vallas publicitarias en espacios públicos y privados afectando el paisaje y entorno social y la salud de la población.

Es importante que se tomen en cuenta protocolos de prohibición de vallas publicitarias y políticas públicas en cuanto a la colocación de éstas en el área urbana para combatir así la irrupción de contaminación visual en el paisaje.

4.1 Aspectos generales

La contaminación visual afecta, en la mayoría de los casos, al ser humano, por ser un tipo de contaminación cuyas fuentes son creadas por el hombre para causar impresión y distracción, así como para captar la atención. En el resto de los casos, afecta a los animales y seres vivos habitantes de la naturaleza, destruyendo paisajes por construir obras innecesarias o colocar vallas publicitarias en lugares poco comunes. Esto destruye el hábitat de muchos animales que al no poder ir a otro lugar, mueren por causa de la contaminación visual.

En el caso de Guatemala, la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en



un Artículo, menciona este tipo de contaminación y sirve como fundamento y base para la creación de leyes en materia de derecho ambiental. Establece que el Organismo Ejecutivo es el encargado de emitir los reglamentos correspondientes relacionados con las actividades que puedan causar alteración estética del paisaje y que provoquen ruptura del paisaje y factores considerados como agresión visual.

Es importante resaltar esto, ya que sin una ley general que regule lo relativo a la creación de normas futuras para el control de este tipo de contaminación, el legislador tendría que encontrar otro fundamento para la creación. Esto acorta el proceso, sin embargo, se ha quedado estancado, como se ha mencionado anteriormente.

El antecedente de la regulación de este tipo de contaminación se puede encontrar en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares en donde se establecen las disposiciones específicas para el control de la contaminación visual. Esta ley debe ser vista como un instrumento que ayuda a la Municipalidad para ordenar el territorio en cuanto a la colocación de anuncios, previniendo de tal manera la contaminación visual y el peligro para las personas.

Entre los principios en que se basa la ley existe uno que es importante resaltar ya que se deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual.



La contaminación visual es, no sólo dañina sino peligrosa para la vida del ser humano.

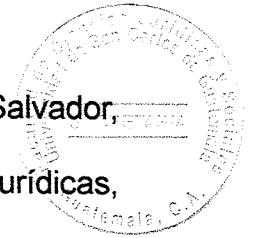
Como ejemplo de este tipo de contaminación que regula la Ley citada en el párrafo anterior, están los anuncios o vallas publicitarias, carteles excesivamente grandes y cargados de elementos distractores y las señales de tránsito colocadas en lugares no visibles. Todos estos elementos pueden causar daños irreparables en el ser humano, como un accidente automovilístico por una señal de tránsito obstaculizada por una fuente de contaminación visual o por estar colocada en un lugar donde no se puede visualizar.

Al estudiar la legislación ambiental guatemalteca, se puede observar que un reglamento en específico regula la contaminación visual, es ley vigente pero no se cumple en la mayoría del territorio, es decir no es positiva; al poder observar el entorno saturado de vallas, carteles y anuncios publicitarios exagerando su nivel informativo, con una recarga de elementos que causan daño y estrés a las personas, sin mencionar peligro para la vida. Existe muy poca legislación en cuanto a este tipo de contaminación, privando a los ciudadanos y habitantes de Guatemala de la protección que la Constitución otorga contra el derecho de vivir en un medio ambiente sano y saludable. Al igual que en Guatemala.

4.2 Derecho comparado

El Salvador tiene su fundamento en la Ley del Medio Ambiente, que establece de manera muy vaga, la protección del ambiente contra la contaminación atmosférica, y menciona "...partículas, ruidos, olores, vibraciones, radiaciones y alteraciones

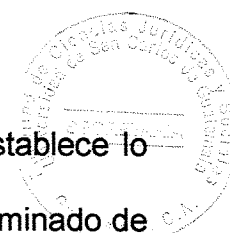
lumínicas...” Es difícil controlar la contaminación visual a través de leyes en El Salvador, ya que únicamente posee el fundamento o base para la creación de normas jurídicas, sin embargo, hasta el momento, no han sido creadas.



Guatemala se diferencia con este país, en el sentido de que al menos posee derecho vigente para controlar este tipo de contaminación, aunque hoy en día no sea positivo, es decir, su aplicabilidad es casi nula. La gran similitud que se halla en ambos países, Guatemala y El Salvador, es que, para controlar la contaminación visual, se posee con el fundamento en la ley general de ambiente, pero no se han creado las normas correspondientes para combatir el problema que es la contaminación.

Honduras es muy particular en el sentido de que no posee ley o reglamento alguno que proteja a sus ciudadanos contra la contaminación visual. Del estudio realizado de su legislación ambiental, no se pudo encontrar alguna norma jurídica que siquiera se acercara a regular algo que tenga que ver con la publicidad excesiva o recarga de vallas, carteles o anuncios en el territorio.

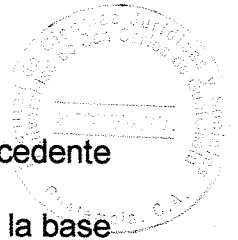
No se encuentra fundamento alguno de donde puedan los legisladores crear normas jurídicas para regular este tipo de contaminación ya que, en la Ley General del Ambiente, como en la de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, se debería de establecer algún tipo de fundamento legal para poder controlar la contaminación visual a través de la creación de normas jurídicas. Sin embargo, esto no sucede en la legislación ambiental hondureña.



La Ley General del Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua establece lo relativo a este tipo de contaminación, cuando menciona en un apartado denominado de la calidad ambiental, todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano de los paisajes naturales. Esto es vinculante a este tipo de contaminación ya que uno de los efectos es la destrucción y deterioro de los paisajes naturales. Así que por lo menos existe dentro del presente cuerpo legal, mención alguna respecto al control de la contaminación visual a través de la protección del derecho que todo habitante tiene de disfrutar del paisaje.

Al igual que en Guatemala, El Salvador y Honduras, este país posee una legislación ambiental en relación a la contaminación visual, bastante vaga y preocupante. Posee en su Ley General del Ambiente un artículo relacionado, pero eso es todo lo que se puede encontrar al respecto. Como se ha mencionado, el legislador necesita de un fundamento, una base, para poder crear leyes que se enfoquen a controlar la contaminación visual, sin embargo, en la ley general de ambiente no existe tal fundamento, tal base, de la cual se pueda aferrar el encargado de crear leyes para emitir las y de esa manera ayudar a proteger el medio ambiente.

Es preocupante ya que los efectos de este tipo de contaminación pueden llegar a ser fatales. Costa Rica, en su Ley Orgánica del Ambiente menciona de manera específica lo relativo a qué se entiende por contaminación visual y establece disposiciones a seguir por el Poder Ejecutivo para dictar medidas adecuadas y promover su ejecución para prevenir este tipo de contaminación. En el mismo sentido, establece que se debe de cuidar y conservar el paisaje mediante autoridad competente.



Aunque solo posee esa norma, al menos es suficiente para establecer un antecedente en el sentido normativo, para que el legislador obtenga de ese cuerpo normativo la base legal para poder crear nuevas instituciones ambientales con objetivos generales y específicos en cuanto al control de la contaminación visual, cómo proteger el ambiente, como sancionar al individuo contaminante, estipulaciones reglamentarias para avanzar en el tema de la lucha contra la contaminación visual ambiental.

En España existe el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que ha estado vigente desde ya hace bastante tiempo, por lo cual se puede observar que es una norma jurídica de carácter obligatorio que es eficiente y se cumple. En cuanto al país de Chile, crea la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica, la cual está vinculada a la contaminación visual, ya que la contaminación lumínica se encuentra dentro de este tipo de contaminación, por afectar a la persona a través de la vista, causando severos daños, tanto físicos como mentales. Regula la contaminación lumínica a través de las disposiciones que establecen los niveles máximos permisibles de ondas lumínicas en los cielos nocturnos.

En México, de forma muy general regula la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo relativo a la contaminación visual, mencionando que se prohíben las emisiones que causen contaminación visual en el ambiente. Luego se encuentra el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje del Distrito Federal, que regula varias disposiciones en las cuales se imponen requisitos para quienes deseen colocar anuncios en el territorio. Se trata de cuidar el paisaje, de mantenerlo la más natural posible y de no atentar contra la seguridad vial de las personas. Así como este



reglamento, en Guatemala existe una ley similar que regula los anuncios y publicidad que causan contaminación visual.

La contaminación visual se ve regulada en aspectos muy generales, como es el caso de Nicaragua; en aspectos más completos, como es el curioso caso de Guatemala, al tener derecho vigente sin embargo no positivo, y Costa Rica; y en ausencia de regulación, como es el caso de El Salvador y Honduras. En España, Chile y México se puede observar el avance que existe en la regulación de la contaminación visual, teniendo en cuenta que la misma es relativamente nueva, para el hombre común, y para el legislador que debe de crear las leyes reguladoras de este tipo de contaminación.

4.3 Causas y efectos

Aunque no se perciba, la contaminación visual genera una serie de problemas, tanto a la salud como en el campo ambiental, debido a que la saturación de imágenes visuales conlleva un impacto negativo en el medio ambiente y a la misma salud humana. Se puede observar el apareamiento constante de enormes vallas publicitarias ubicadas en puntos estratégicos de la ciudad sin conocer los guatemaltecos si están autorizadas, si llenan los requisitos establecidos en la ley, si la municipalidad de Guatemala está consciente del efecto que provocan.

En la ciudad de Guatemala, día a día han aparecido y continuamente aparecen sin autorización municipal, rótulos, anuncios de productos y servicios no éticos, rótulos

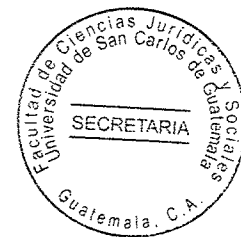


hechos con materiales brillantes que encandilan y distraen al conductor de vehículo, rótulos giratorios y de luces intermitentes, rótulos que obstruyen y distorsionan la señalización de tránsito, ubicación y otros señaladores de interés colectivo siendo anuncios que agreden la pureza del idioma y que violan las normas nacionales e internacionales.

En 1988 se presentó un anteproyecto a la municipalidad capitalina por un grupo de ambientalistas, el cual perseguía la regulación de colocación de rótulos en la ciudad de Guatemala, pero no fue aprobado. Este sirve para ilustrar el problema, y plantea sus orígenes en dos aspectos fundamentales:

- Falta de control por parte de las autoridades municipales,
- El abuso de algunas personas que, desconociendo las graves consecuencias de la contaminación visual, utilizan indiscriminadamente la publicidad por medio de rótulos, colocándolos en lugares inadecuados y, en ciertas ocasiones, obstruyen el paisaje causando accidentes de tránsito.

De lo anterior, se puede establecer el grave problema de la contaminación visual para los guatemaltecos. Lamentablemente hay aspectos que no se han tomado en cuenta y de ahí que existe poca información al respecto provocando abuso de la publicidad exterior al no tener el concepto que un mensaje claro, legible, con una proporción armónica no comunica mejor, sino que permite a los receptores vivir en un medio placentero y libre de tensiones. No es necesario que se provoque la saturación ya existente o que se instalen enormes vallas en aquellas avenidas y calles más



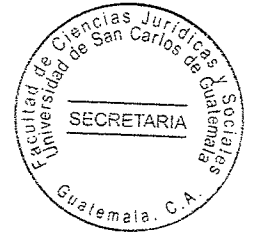
concurridas.

Ante esta situación y aunque fuera muchos años después de haberse presentado el anteproyecto mencionado, se fue observando que la municipalidad capitalina tomó conciencia del problema e inició el Programa de Descongestionamiento Visual, que pretendió iniciar el retiro de los anuncios que estaban colocados sobre las aceras y que impiden el paso peatonal, también los anuncios tipo bandera que abarcan una parte de banquetas y calles, los que impiden visualizar la señalización vertical que implementa la municipalidad.

“La medida se tomó debido a que, en febrero de 2002, se consideraba que el 70% de los rótulos en la ciudad, dificultaban la movilización de los peatones y podían causar accidentes, y se impulsó en las calzadas más importantes como carretera a El Salvador y al Atlántico, calzadas Roosevelt y San Juan, entre otras.

Según el conteo realizado en ese año y el único practicado hasta la fecha, se pudo determinar que existía una cantidad alta de vallas en la 9ª avenida y 9ª calle de la zona 1, Centro Histórico de la ciudad, que comprende las 300 manzanas que conformaban el trazo original de la ciudad de Guatemala, abarcando desde la 18 a la 1ª calle. Algunos factores del medio ambiente urbano que condicionan la calidad de vida. Caso de estudio: Ciudad de Guatemala, avenida Elena a la 12 avenida. Asimismo, en la avenida Reforma, Trébol y avenida Bolívar. En diciembre de ese mismo año se inició el programa de limpieza de rótulos y vallas en dicho Centro, como parte del Plan de

Manejo del Centro Histórico”.²⁵

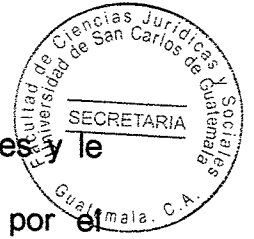


Se logró establecer en hace años que la mayor parte de las vallas constituía medio de publicidad de empresas privadas y del gobierno, consistentes en estructuras metálicas forradas con láminas de fibra de vidrio, de metal u otro material adecuado. Las vallas de dimensiones más grandes tienden a colocarse sobre edificios localizados en puntos estratégicos, para ser visualizados desde varios puntos de la ciudad.

Ello presenta un factor de riesgo a accidentes, en el caso de que por los fuertes vientos puedan derribar las estructuras y caigan sobre otros edificios, viviendas o personas. Falta regular y controlar esta situación por parte de la municipalidad, para que se tomen las precauciones necesarias y evitar los accidentes. Las actividades realizadas en el Centro Histórico se llevaron a cabo con el respaldo legal del Reglamento para la protección y conservación del Centro Histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala, el cual contempla en el Artículo 16 que, “la ubicación y colocación de rótulo y anuncios en el Centro Histórico y en los conjuntos históricos de la Ciudad de Guatemala queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales. Ningún rótulo o anuncio deberá cubrir los elementos de las edificaciones... o vistas características del paisaje del Centro Histórico...; entorpecer el paso de peatones o vehículos; ni obstruir la vista de señales informativas o de tránsito.

²⁵ <https://www.prensalibre.com/?s=vallas+publicitarias> (Consultado: 25 de abril de 2019).



2. Disposición en vía y espacios públicos. Podrán disponer colocar en lugares y le dispongan en carteleras o mobiliario urbano debidamente autorizados por el Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala.
3. Disposición de inmuebles. Se permitirá solamente un rótulo o anuncio por establecimiento, adosado o pintado en la fachada de la edificación respectiva. Su extensión se limitará a un máximo de un sexto del área sobre la cual se ubique, pero nunca podrá exceder los dos metros cuadrados. No se permitirán rótulos o anuncios que están colocados en bandera, que sobresalgan de los macizos de las fachadas,..."

En el Artículo 32 del mismo Reglamento se establece que los establecimientos que tengan rótulos o anuncios que contravengan la disposición anterior tienen un año para realizar las modificaciones, supresiones y correcciones necesarias. Si no cumplen en dicho plazo, se aplica la sanción correspondiente, que consiste en multa de hasta diez mil quetzales y el retiro del rótulo a costa del infractor, de acuerdo al Artículo 25 del mismo.

El problema es que dicho reglamento abarca el Centro Histórico y se sufre de contaminación visual en diversos puntos de la ciudad como la calzada San Juan, calzada Roosevelt, avenida Bolívar, calzada Aguilar Batres, por mencionar algunas y, para ello no hay control estricto. Pareciera que lo único que interesa es que los usuarios de las vallas paguen el precio que corresponde y que cumplan con los requisitos de altura establecidos, pero nada más, sin tomar en cuenta el daño que están provocando en el paisaje y en la salud humana.

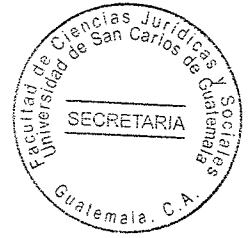


Después de realizar el análisis anterior, acerca de la colocación de vallas publicitarias, se puede establecer que únicamente en la circunscripción municipal de la ciudad de Guatemala se ha determinado acuerdos y reglamentos para regular la colocación de vallas y rótulos publicitarios que ocasionen algún perjuicio a la salud o perjuicio al ambiente urbano.

Por tal motivo, es necesario establecer protocolos o políticas públicas que cumplan efectivamente con lo regulado en la Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares. Específicamente para cumplir con el Artículo 4, literal a) que establece: "a) Deben tomarse todas las medidas necesarias con el fin de procurar un mejor ornato en vías urbanas, extraurbanas y similares, para evitar toda clase de peligros y facilitar la libre circulación de vehículos y peatones, así como para disminuir al mínimo la contaminación ambiental y visual".

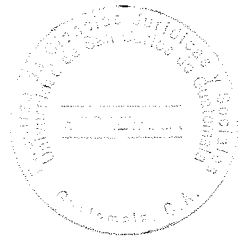
En consecuencia, las políticas públicas como acciones de gobierno que pretenden dar a la población guatemalteca, las medidas a la problemática de la contaminación visual provocada por el exceso de vallas publicitarias deben contener elementos jurídicos que abarquen de raíz este problema. En tal sentido, se deben establecer las siguientes medidas:

- Establecer, tamaño, colores, forma y estilo de los rótulos y vallas publicitarias.
- Limitar la cantidad de vallas por sectores a empresas o entidades políticas.
- Utilizar material que no dañe o perjudique el medio ambiente.
- Establecer el control y registro de rótulos y vallas publicitarias.

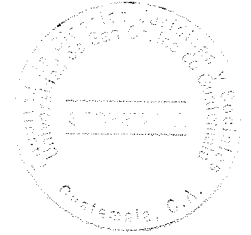


- Mantener el equilibrio ecológico, utilizando otro tipo de publicidad.

En consecuencia, durante esta investigación se determinó que si existe un exceso en el uso de vallas publicitarias que perjudican la salud de la población y provoca un aumento de la contaminación visual, en tal sentido el gobierno de Guatemala debe crear políticas públicas que contengan medidas para disminuir o contrarrestar la contaminación visual, políticas que deben cumplir las instituciones del Estado, para ello se debe utilizar todo el marco legal vigente en materia ambiental y crear los protocolos necesarios para cumplir con la regulación ambiental.



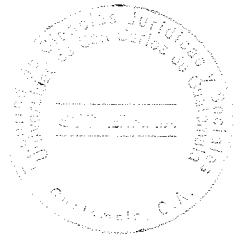
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

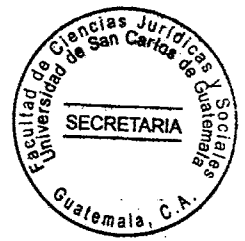


La contaminación visual es un fenómeno que ha crecido en los últimos años en las áreas urbanas del país a consecuencia del excesivo uso de vallas publicitarias provocando saturación visual al paisaje y daños a la salud de los habitantes. Por lo tanto, es necesario crear una cultura que se encuentre apercibida del daño que esto puede llegar a causar y que, por ende, las personas puedan tomar entonces conciencia y que se trabaje para evitar la propagación de la contaminación visual, evitando colocar innecesariamente publicidad en los alrededores de la ciudad.

La Ley de Anuncios en Vías Urbanas, Vías Extraurbanas y Similares es la normativa que regula la colocación de vallas publicitarias en áreas urbanas y rurales, pero no se crearon protocolos con elementos jurídicos que regulen el uso excesivo de estos, siendo las vallas publicitarias las mayores fuentes de contaminación visual que ataca todos los perímetros de la ciudad, causando con ello consecuencias en el ambiente, paisaje y en la población guatemalteca.

A través de la creación de protocolos que contengan la regulación legal efectiva del uso de vallas publicitarias en cuanto a color, forma y tamaño, se logrará evitar el uso excesivo de estas, siendo necesario que las instituciones públicas y privadas del Estado las cumplan para evitar la propagación de la contaminación visual en Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ALLABY, Michael. **Diccionario del medio ambiente**. Madrid, España: Ediciones pirámide, S.A., 1984.

BRAÑAS BALLESTEROS, R. **El derecho ambiental en América Latina, serie ordenamiento jurídico**. Argentina: Ed. De Palma, 1978.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge. **Derecho ambiental**. Fundamentación y normativa. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 1995.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomos del I al VI. 14ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1979.

GONZÁLEZ GAUDIANO, Edgar. **El ambiente: mucho más que ecología**. <http://anea.org.mx/docs/Gonzalez-EcologiayMedioAmb.pdf>. (Consultado: 30 de septiembre de 2018).

<http://biofill.mx/Docs/empaquetebiodegradablebiofill.pdf> (Consultado: 20 de septiembre de 2018).

http://miespacioecologico.blogspot.com/2009/06/desequilibrio-ecologico_24.html (Consultado: 17 de septiembre de 2018).

<http://salvemosnuestromundo09.blogspot.com/> (Consultado: 20 de septiembre de 2018).

<http://www.esacademic.com/dic.nsf/eswiki/74577>. (Consultado: 30 de septiembre de 2018).

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-13868.html>. (Consultado: 07 de agosto de 2018).

<http://www.teorema.com.mx/sostenibilidad/iniciativaprivada/elaboran-bolsas-biodegradables-en-guatemala/> (Consultado: 18 de septiembre de 2018).

<https://www.prensalibre.com/?s=vallas+publicitarias> (Consultado: 25 de abril de 2019).

INSTITUTO DE DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IDEADS), **Manual de legislación ambiental**. Guatemala: (s.E.), 1996.

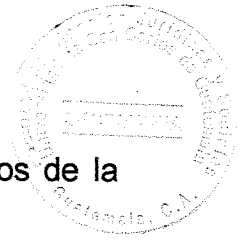
LARIOS, Roxana. **Lanzan empaque ecológico**. http://www.prensalibre.com/economia/Lanzan-empaque-ecologico_0_604739526.html (Consultado: 25 de septiembre 2013).



- LÓPEZ RODRÍGUEZ, Augusto Eleazar. **Política ambiental como una política de calidad de vida.** Guatemala: (s.E.), 2002.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rosanna. **Apuntes de derecho ambiental.** Guatemala: (s.E.), 2003.
- ODUM, Eugene P. **Fundamentos de ecología.** 1ª. ed. Distrito Federal, México: Ed. Nueva editorial interamericana S.A., 1986.
- PIGRETTI, Eduardo A. **Derecho ambiental,** 1ª. ed. Argentina: Ed. Depalma, 1993.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española,** 22ª. ed. España: Ed. Espasa-Calpe, S.A., 2007.
- RÍOS, Claudia. **Es biodegradable.** <http://www.elperiodico.com.gt/es/20070911/14/43573/> (Consultado: 30 de septiembre de 2013).
- SERRANO, Carlos. **Nuevas leyes sobre uso de empaques plásticos en Latinoamérica** <http://www.plastico.com/temas/Nuevas-leyes-sobre-uso-de-empaques-plasticos-en-Latinoamerica+3076641>. (Consultado: 08 de agosto de 2014).
- UNIÓN MUNDIAL PARA LA NATURALEZA. **Manual de derecho ambiental para Centroamérica.** San José, Costa Rica: 2004.
- VALLS, Mario F. **Derecho ambiental,** 3ª. ed. Argentina: Ed. Abeledo – Perrot, 1994.
- VIDART, Daniel. **Filosofía ambiental.** Bogotá, Colombia. (s.E.) 1986.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código de Salud.** Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.
- Ley de Áreas Protegidas.** Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.
- Ley de Fomento de Educación Ambiental.** Decreto número 74-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.
- Ley de Protección y Mejoramiento al Medio Ambiente.** Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.



Ley provincial Número 13.868 creado por el Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, Argentina, 2008.

Ley de Residuos Sólidos número 200323. México, 2010.

Proyecto de Ley Número 10054-12, Regulación del Uso de Plásticos Desechables de un solo Uso. Cámara de Diputados de Chile, 2015.